

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-400. -UNION MARITAL DE HECHO-.

Al Despacho de la Señora Juez.

Bucaramanga, 4 de octubre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cinco de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne los requisitos legales del Decreto 806 de 2020 y los artículos 368 y ss., del Código General del Proceso, y en consecuencia el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, instaurada por la Señora CAMILA PEDRAZA SOLANO, en contra del Señor ARMANDO LIZCANO DURAN.

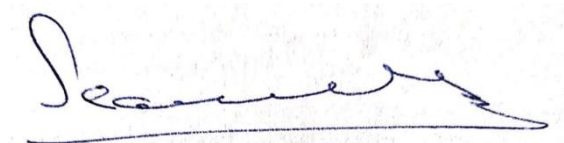
SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente al demandado Señor ARMANDO LIZCANO DURAN, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de veinte (20) días, para que la conteste mediante apoderado judicial.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente este auto al PROCURADOR JUDICIAL EN FAMILIA de Bucaramanga y a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado.

CUARTO.- TENER al abogado ARMANDO LARROTA VELANDIA con T. P. No. 181.136 del C. S. J., como apoderado judicial de la demandante Señora CAMILA PEDRAZA SOLANO, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

J.E.C.R.